



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa pretende reivindicar a un sector de nuestra sociedad que, día a día, realiza una labor gratuita y desinteresada y que, llegado el momento de retirarse de la actividad, cobra un subsidio cuyo valor, estimamos, resulta exiguo e inapropiado, cuando ese monto, la mayoría de las veces, constituye el único ingreso económico del grupo familiar.

Nuestra propuesta deviene a consecuencia de las inquietudes recibidas de parte de los integrantes del Centro de Bomberos voluntarios retirados de Río Negro, que reclaman un incremento de la pensión.

Cabe destacar, por otra parte, que la legislación vigente fija un monto para la pensión equivalente al haber mínimo determinado para las prestaciones del Régimen Previsional Público y la actualización del mismo ha quedado a discreción de la voluntad del Poder Administrador de aumentar el haber mínimo de acuerdo al artículo 16 de ley n° 24241.

Por ello, la iniciativa que someto a la consideración de mis pares es superadora, toda vez que prevé sujetar el monto de la pensión otorgada y su actualización automática, en relación al sueldo mínimo, vital y móvil, lo que redundará en una compensación más justa para los beneficiarios del sistema.

Considero que es deber del Estado, en las actuales circunstancias, comenzar a sanear, una a una, las diversas situaciones de desigualdad a las que habíamos llegado por la inusitada crisis por la que atravesó la Administración Pública y el país todo durante los últimos años.

Revalorizar, aún más, la labor desinteresada al servicio permanente e incondicional del pueblo de la Provincia de Río Negro que prestan los bomberos voluntarios, permitiéndoles acceder al momento de su retiro a un subsidio digno y móvil, resolviendo, de esa manera, una de las cuentas pendientes del momento.

Por otra parte es dable destacar que la iniciativa que aquí se promueve es equivalente a la Pensión de Guerra Rionegrina (PGR) establecida a favor de los ex combatientes de Malvinas (ley D n° 2584) quienes pusieron en riesgo su vida, su salud física y mental en cumplimiento de una tarea significativa, al igual que los bomberos retirados, que no son menos héroes por no haber estado en territorio bélico. Los bomberos también expusieron sus vidas en



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

situaciones de riesgo, complejas y peligrosas que pudieron a la vez dejar secuelas físicas y/o psicológicas.

Asimismo, mediante este proyecto, se modifica la cantidad de años de servicios a acreditar para acceder a la pensión graciable vitalicia en concepto de retiro, a fin de que los requisitos para la percepción de la pensión sean más accesibles, igualitarios y equitativos para todos los bomberos voluntarios. En consecuencia con la modificación mencionada, el primer párrafo del artículo 33 quedará redactado de la siguiente forma: "Instituyese la pensión graciable vitalicia en concepto de retiro, a los miembros de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de las Asociaciones reguladas por la presente Ley que hubieren cumplido cincuenta (50) años de edad y acrediten en las mismas veinte (20) años de servicios."

De manera entonces, que se reduce la cantidad de años de servicios exigidos, de 25 a 20, y se establece también como requisito necesario haber cumplido la edad de 50 años, dejando, en consecuencia, sin efecto los requisitos anteriormente establecidos.

Asimismo los Auxiliares de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, a fin de de hacer más justo, eficiente y equitativo el sistema, en relación a los cuerpos activo de bomberos, deberán acreditar mediante certificación de los titulares o responsables administrativos del Cuartel, que han cumplido debidamente sus tareas, el promedio anual de servicios prestados y cualquier otro dato que la autoridad de aplicación considere oportuno evaluar. Ello así, a efectos de responder a una demanda del Cuerpo de bomberos activos, que manifiestan que los auxiliares no siempre cumplen con las órdenes de servicio impartidas por el cuartel e igualmente a su tiempo se benefician con la pensión.

Por último, no debemos olvidar que ser bombero voluntario es una vocación de servicio hacia la comunidad. En esa actividad se arriesga constantemente la propia vida. Aquellas personas que dedican o dedicaron su tiempo a ello deben ser destacadas y como Estado no podemos perder de vista lo expuesto, por el contrario debemos retribuir la valentía y el servicio al prójimo.

Por ello:

Autor: Juan Elbi Cides.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo n° 33 de la ley D n° 168, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 33.- Instituyese la pensión graciable vitalicia en concepto de retiro, a los miembros de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de las Asociaciones reguladas por la presente ley que hubieren cumplido cincuenta (50) años de edad y acrediten en las mismas veinte (20) años de servicios.

La pensión será mensual, incluyendo sueldo anual complementario. El monto de las mismas será del ciento por ciento (100%) del sueldo mínimo, vital y móvil. Serán abonadas en el tiempo que establezca el Poder Ejecutivo Provincial en relación a las fechas de pago de los distintos organismos de la administración pública provincial".

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo n° 36 de la ley D n° 168, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 36.- Para el otorgamiento de los beneficios previstos en este Título, será requisito indispensable que el interesado preste servicios en asociaciones con personería jurídica y acredite la antigüedad y prestación de los mismos mediante los recaudos e informaciones que serán establecidos por la reglamentación respectiva. Asimismo los Auxiliares de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, deberán además acreditar mediante certificación de los titulares o responsables administrativos del Cuartel, que han cumplido debidamente sus tareas, el promedio anual de servicios prestados y cualquier otro dato que la autoridad de aplicación considere oportuno evaluar, con el propósito de hacer más justo, eficiente y equitativo el sistema, en relación a los cuerpos activos".



Legislatura de la Provincia

de Río Negro

Artículo 3°.- A los efectos del cumplimiento de la presente, la ley de presupuesto preverá la "partida correspondiente".

Artículo 4°.- De forma.